

CG-A-26/22

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNA A LA CONSEJERA ELECTORAL QUE HABRÁ DE CUBRIR LA VACANTE GENERADA EN LA TITULARIDAD DE LA SECRETARÍA TÉCNICA Y A SU VEZ, A QUIEN HABRÁ DE CUBRIR LA CONSEJERÍA ELECTORAL VACANTE, AMBAS DENTRO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XVIII, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.**

Reunidos de manera virtual en sesión ordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación de quórum legal, con base en los siguientes:

## **RESULTANDOS**

I. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>1</sup> de fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2021- 2022, en el cual tendrá lugar la renovación de la Gubernatura del Estado.

II. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO CG-A-66/21, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-RAP-037/2021 Y ACUMULADO.”*, identificado con la clave **CG-A-68/21**.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo “Instituto”.

III. En fecha siete de noviembre de dos mil veintiuno, el Instituto emitió la Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales Electorales, y que tendrán a su cargo las atribuciones de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local 2021-2022 en Aguascalientes, en el que se elegirá a la o el titular del Poder Ejecutivo en el Estado, siendo publicada en la página de internet institucional, en los perfiles oficiales de sus redes sociales, en algunos diarios de mayor circulación, en el exterior del edificio de este Instituto, así como en el edificio de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sus Juntas Distritales y módulos de atención ciudadana, así como Presidencias y delegaciones municipales, casas de la cultura y edificios públicos.

IV. Durante el periodo comprendido del siete de noviembre al catorce de diciembre de dos mil veintiuno, esta autoridad llevó a cabo las distintas etapas del procedimiento de selección y designación de las personas, propietarias y suplentes, que integran los dieciocho Consejos Distritales Electorales dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022 previstas en la Convocatoria, correspondientes a la inscripción de las personas aspirantes; la conformación y revisión de expedientes para la verificación de requisitos; la publicación de resultados de quienes cumplieron los requisitos; el examen para acreditar conocimientos en materia electoral; la publicación de la fecha, hora y sede para la celebración de la entrevista de las personas aspirantes idóneas para esta etapa; y, la verificación de la entrevista y valoración curricular, tal y como se desprende de los Resultandos XII al XXI del *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, ASÍ COMO LAS SEDES EN DONDE SE INSTALARÁN CADA UNO DE ESTOS."*, identificado con la clave **CG-A-90/21**.

V. Como consecuencia de lo anterior, la Presidencia del Instituto emitió el *"DICTAMEN DE PONDERACIÓN DE LA VALORACIÓN DE LOS REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 22 PÁRRAFO CUARTO DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES*

*DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.*”, del cual se desprende la propuesta de integración de cada uno de los Consejos Distritales Electorales, atendiendo a la calificación de las y los aspirantes, a los criterios orientadores y a la medida afirmativa en favor de los grupos de atención prioritaria indicados en la Convocatoria de mérito, asimismo, en dicho Dictamen se comprende cada una de las dieciocho sedes donde ejercerán sus funciones cada uno de los Consejos Distritales Electorales.

**VI.** En fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria del Consejo General, fue aprobado el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, ASÍ COMO LAS SEDES EN DONDE SE INSTALARÁN CADA UNO DE ESTOS.”*, y su *“ANEXO ÚNICO”* identificado con la clave **CG-A-90/21**, en el que se ordenó a cada uno de los Consejos Distritales Electorales, instalarse e iniciar sus funciones a más tardar en la primera semana de febrero del año en curso.

**VII.** En fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, fue presentado un escrito en la Oficialía de Partes del Instituto, signado por la ciudadana Daissy Eunice Magallanes Díaz, misma que fue designada mediante acuerdo CG-A-90/21 Consejera Electoral en el Consejo Distrital Electoral XVIII para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el cual señalaba renunciar a la designación del cargo conferido.

**VIII.** En fecha siete de febrero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria del Consejo General, fue aprobado el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNA A LAS CONSEJERAS ELECTORALES Y AL CONSEJERO ELECTORAL QUE HABRÁN DE CUBRIR LAS VACANTES GENERADAS EN LOS CARGOS DE CONSEJERÍAS PROPIETARIAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES V, XIV Y XVIII, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022”*, identificado con la clave **CG-A-14/22**.

IX. Mediante acuerdo CDE18-A-01/22 y en fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, se instaló el Consejo Distrital Electoral XVIII, de conformidad con el punto de acuerdo CUARTO del acuerdo CG-A-90/21, al que se hace referencia en el Resultando VI del presente y se llevó a cabo la toma de protesta de sus integrantes.

X. En fecha quince de marzo de dos mil veintidós, fue presentado un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, signado por la ciudadana Maricarmen Silva Gallardo, misma que fue designada Titular de la Secretaría Técnica por medio del acuerdo CG-A-90/21 en el Consejo Distrital Electoral XVIII, mediante el cual señala renunciar a la designación del cargo conferido por motivos de carácter personal a partir del día veintiuno de marzo del presente año.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante “LGIFE”), y 66 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes (en adelante “Código”), el Instituto es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en los términos de las leyes de la materia; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y perspectiva de género.

**SEGUNDO. DE LA FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.** El artículo 41, base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos; y, declaración de validez y otorgamiento de las constancias.

**TERCERO. DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1, inciso a), del artículo 104 de la LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, incluido este Instituto, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia LGIPE.

**CUARTO. COMPETENCIA.** En dicha tesitura, al Consejo General del Instituto, le corresponde, además de las atribuciones contenidas en el artículo 104 de la LGIPE, designar a las y los integrantes propietarios y suplentes de los Consejos Distritales Electorales, así como las sedes en las que se instalarán cada uno de éstos, a efecto de que ejerzan plenamente sus facultades concernientes a la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local 2021-2022, de conformidad con los artículos 75, fracción III, 76, fracción VII, 89 párrafo segundo del Código, así como se desprende del acuerdo identificado con la clave CG-A-90/21 y su Anexo único.

**QUINTO. DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, fracción III y 87 del Código, los Consejos Distritales Electorales, responsables de organizar las elecciones dentro de sus respectivos distritos, forman parte de los organismos del Instituto que intervienen en la función de organizar las elecciones, los cuales gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, ateniendo a las disposiciones previstas en la LGIPE y el Código.

**SEXTO. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.** La fracción VII, del artículo 76, en correlación con el párrafo segundo del artículo 89 del Código, dispone que

corresponde al consejero presidente proponer al Consejo General del Instituto la integración de los Consejos Distritales, es decir, a cada una de las y los ciudadanos que fungirán como consejeras y consejeros presidentes; secretarías y secretarios técnicos y consejeras y consejeros electorales, propietarios y suplentes, para su posterior designación por el Consejo General, tal como lo dispone la fracción III, del artículo 75, del citado Código.

Siendo menester señalar que, dichas designaciones se llevaron a cabo de conformidad con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código, en concordancia con las etapas, requisitos y criterios de evaluación descritos en los artículos 9º numeral 3, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones y la Convocatoria de mérito, tal y como se advierte en los Considerandos que integran el acuerdo identificado con la clave CG-A-90/21 y su anexo único, en el que de igual forma se ordenó a cada uno de los Consejos Distritales Electorales, instalarse e iniciar sus funciones a más tardar en la primera semana de febrero del año en curso, así como llevar a cabo la protesta de ley a las personas designadas como integrantes de dichos consejos.

**SÉPTIMO. DE LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA ELECTORAL QUE HABRÁ DE CUBRIR LA VACANTE GENERADA EN LA TITULARIDAD DE LA SECRETARÍA TÉCNICA Y A SU VEZ, A QUIEN HABRÁ DE CUBRIR LA CONSEJERÍA ELECTORAL VACANTE, EN EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XVIII.** Tal y como se señala en el Considerando cuarto del presente acuerdo, corresponde a este Consejo General designar a las y los integrantes propietarios y suplentes de los Consejos Distritales Electorales, por lo que tal como se advierte en el escrito referido en el Resultando X del presente acuerdo, consistente en la renuncia al cargo conferido por parte de la ciudadana Maricarmen Silva Gallardo, misma que fue elegida como Titular de la Secretaría Técnica en el Consejo Distrital Electoral XVIII.

En virtud de ello, ante la vacante generada en el Consejo Distrital Electoral XVIII, es menester que este Consejo General realice nuevas designaciones a efecto de que el órgano electoral referido, se encuentre en facultades de ejercer satisfactoriamente todas las atribuciones que le confiere el artículo 91 del Código.

En vista de lo anterior, se procede a realizar la designación de la vacante generada en la titularidad de la Secretaría Técnica tomando en cuenta para tales efectos, a una persona del género femenino de conformidad con el principio de paridad de género, que se encuentre adscrita al Consejo Distrital Electoral en mención, y que satisfaga el perfil exigido dando cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos dispuestos en el artículo 103 del Código , por lo que a la vista de tales aspectos, resulta conveniente considerar a la ciudadana Lorena Macías Román para cubrir la vacante de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Distrital Electoral XVIII, por cumplir con todos los requisitos relativos al cargo, y por haber acreditado la capacitación y el examen de conocimientos en materia de oficialía electoral, lo cual se traduce en una función indispensable dentro de la actividades en la secretaria técnica; de manera adicional es factible hacer mención que la ciudadana Lorena Macías Román cuenta con experiencia laboral por haber desempeñado el cargo de Consejera Electoral en el Consejo Distrital Electoral propio, desde la primera semana del mes de febrero del año en curso hasta la fecha.

Por tales razones, este Consejo General designa a la ciudadana Lorena Macías Román, como Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital Electoral XVIII por haber acreditado los requisitos necesarios para ello.

En dicho sentido, al haberse suplido la vacante de la Titularidad de la Secretaría Técnica con la ciudadana Lorena Macías Román, quien se encontraba en una de las Consejerías Electorales del Consejo Distrital Electoral XVIII para el Proceso Electoral Local 2021 - 2022, es que se genera una nueva vacante, misma que deberá de ser cubierta según lo señalado en el anexo único del acuerdo CG-A-90/21.

Por lo anterior, se atiende a lo dispuesto en el apartado 2.10 denominado *“Procedimiento de integración de las propuestas en calidad de suplentes”*, del anexo único del acuerdo CG-A-90/21, el cual determina a la letra que:

*“Ahora bien, no obstante el artículo 89 párrafo cuarto del Código dispone que por cada consejería distrital propietaria debe ser nombrada una suplente, se estima necesario que se designe una bolsa general de suplencias, diferenciadas*

*internamente en tres listas, a saber, del género masculino, del género femenino y pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, quienes serán asignadas a las vacantes que en su caso se generen durante el Proceso Electoral, en estricto orden de prelación, atendiendo a la lista a la que pertenezcan y a su calificación obtenida en el procedimiento, es decir, ante la vacante de una consejería ocupada por una persona del género femenino, se nombrará como su suplente a otra de ese género, mecanismo que de igual forma se aplicará en el caso de las vacantes generadas por personas del género masculino y las pertenecientes a uno de los grupos de atención prioritaria, de tal forma que se continúe cumpliendo con el principio de paridad de género y con las acciones afirmativas mandatadas por la Convocatoria; bajo esta determinación, las personas designadas como suplentes generales son las establecidas en el ANEXO "F" de este Dictamen."*

En consecuencia, partiendo de que la vacante que se generó en la Consejería Electoral del Consejo Distrital Electoral XVIII, era ocupada por una persona del género femenino, la misma deberá de ser cubierta por una persona del género femenino, lo anterior en cumplimiento a la paridad dentro del órgano colegiado y, a los artículos 6° numeral 2, 104 de la LGIPE y, 75 fracción XXIX del Código. Bajo esta premisa, es procedente designar a la ciudadana Martha Lucrecia Rodríguez Salazar, como Consejera Electoral del Consejo Distrital Electoral XVIII, por ser la persona ubicada en la primera posición disponible de la lista A) del anexo "F" del "Anexo Único" del acuerdo CG-A-90/21, el cual es el documento del que se desprenden los listados actuales de las personas designadas como suplentes del género femenino y del género masculino, siendo integrado en estricto orden decreciente de conformidad con los resultados obtenidos durante la etapa de valoración curricular, atendiendo a los criterios de evaluación previamente establecidos en la Convocatoria y en el Reglamento de Elecciones.

**OCTAVO. EMISIÓN DE LAS CONSTANCIAS DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA Y LA CONSEJERA ELECTORAL QUE INTEGRAN EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XVIII.** Vistos los procedimientos de designación de las vacantes a ocupar en el Consejo Distrital Electoral XVIII, así como el cumplimiento de los requisitos previstos en la Convocatoria de mérito, el Reglamento de



Elecciones, el Código, es que este Consejo General designa a la otrora Consejera Electoral Lorena Macías Román, como Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital Electoral XVIII, y a la ciudadana Martha Lucrecia Rodríguez Salazar, como Consejera Electoral del Consejo Distrital Electoral en mención, por lo que en ambos casos se ordena emitir la constancia de designación respectiva; y de la misma manera, la toma de protesta, la cual deberá ser, para su debida incorporación al referido organismo electoral, en apego y observancia al principio de legalidad con el que deben actuar los organismos electorales.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafos primero segundo y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 6° numeral 2, 98 numerales 1 y 2, 104, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9°, numeral 3, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 66, 67 fracción III, 75 fracciones III y XXIX, 76, fracción VII, 87, 89 párrafo segundo 90 y 91 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo resulta competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo en términos del artículo 75 fracciones III, XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

**SEGUNDO.** Se deja sin efectos el nombramiento de la ciudadana Maricarmen Silva Gallardo, como Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital Electoral XVIII, el cual fue conferido mediante el acuerdo CG-A-90/21, ello, en atención al escrito presentado ante este Instituto, en fecha quince de marzo de dos mil veintidós.

**TERCERO.** Este Consejo General determina **procedente** las designaciones de la ciudadana Lorena Macías Román como Titular de la Secretaría Técnica y de la ciudadana Martha Lucrecia Rodríguez Salazar como Consejera Electoral, ambas en el Consejo Distrital Electoral XVIII, dentro

del Proceso Electoral Local 2021-2022, de conformidad con los Considerandos que integran el presente acuerdo.

**CUARTO.** Expídanse las constancias de designaciones a las ciudadanas Lorena Macías Román y Martha Lucrecia Rodríguez Salazar, en términos del Considerando OCTAVO del presente acuerdo.

**QUINTO.** Se ordena a las ciudadanas, instalarse en el Consejo Distrital Electoral XVIII e iniciar sus funciones a partir de la sesión inmediata siguiente que celebre dicho Consejo.

**SEXTO.** Tómese la protesta de ley, en la sesión inmediata siguiente a celebrar por el Consejo Distrital en mención a las ciudadanas Lorena Macías Román como Titular de la Secretaría Técnica y a Martha Lucrecia Rodríguez Salazar como Consejera Electoral del Consejo Distrital Electoral XVIII.

**SÉPTIMO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**OCTAVO.** Notifíquese el presente acuerdo al Consejo Distrital Electoral XVIII, a través de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto comunicándolo por oficio o a través de correo electrónico, en cumplimiento al artículo 61, segundo párrafo, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

**NOVENO.** Notifíquese personalmente el presente acuerdo a las ciudadanas Lorena Macías Román y Martha Lucrecia Rodríguez Salazar, en su calidad de Titular de la Secretaría Técnica y de Consejera Electoral del Consejo Distrital Electoral XVIII, respectivamente, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción I y 321 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

**DÉCIMO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**UNDÉCIMO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**DUODÉCIMO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación Del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

**DECIMOTERCERO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarse, según resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-

Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el veintinueve de marzo de dos mil veintidós. **CONSTE.** -----

**EL CONSEJERO PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**M. en D. LUIS FERNANDO**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL**

**LANDEROS ORTIZ**

**HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.